



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **558**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

## VISTOS:

El Oficio N° 000510-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 16 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 000052-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 15 de mayo del 2025; el Informe N° 000024-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH-AR, de fecha 08 de abril del 2025; la Solicitud Personal N° 000003-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS- suscrito por la servidora FANNY BETTY ROJAS ARANA de fecha 17 de marzo del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

La Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Mediante **Solicitud Personal N° 000003-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS**, de fecha 17 de marzo del 2025, la servidora nombrada **FANNY BETTY ROJAS ARANA**, informa que según Memorando N° 000240-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, **se le encargo la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión en Salud y al haber transcurrido más de 30 días de dicha encargatura, solicita el reconocimiento de la bonificación diferencial;**

Es por ello, que el Responsable del Área de Remuneraciones (276) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Informe N° 000024-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH- AR de fecha 08 de abril del 2025, informa sobre la solicitud de reconocimiento de la bonificación diferencial, manifestando textualmente:

"(...)



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

558

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

La servidora **FANNY BETTY ROJAS ARANA**, es personal de salud nombrado y remunerada bajo la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, con la Valorización Principal y demás entregas económicas que le corresponden. Sin embargo, el **DS N° 420-2019-EF es aplicable para el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276. No existiendo compatibilidad para la aplicación de la Bonificación Diferencial Temporal**, de todos modos, se muestra un cuadro comparativo en cuanto a los costos por cada plaza en el Régimen Decreto Legislativo N° 276:

| F-4      |          |                   |                 | OBS-II   |        |                    |                 | DIFERENCIA       |
|----------|----------|-------------------|-----------------|----------|--------|--------------------|-----------------|------------------|
| MUC      | BET Fijo | Incentivo Laboral | TOTAL           | V.P.     | DS 026 | Bono Salud Pública | TOTAL           |                  |
| 1,456.00 | 93.10    | 2,520.00          | <b>4,069.10</b> | 5,799.00 | 9.50   | 1,500.00           | <b>7,308.50</b> | <b>-3,239.40</b> |

La servidora **FANNY BETTY ROJAS ARANA** viene percibiendo un ingreso mensual de S/ 7,308.50 bajo la política remunerativa Decreto Legislativo N° 1153. Para el cargo de Director Ejecutivo nivel F-4 en el Régimen D. Leg. 276, el ingreso total es de S/ 4,069.10; monto inferior a lo que viene percibiendo la servidora.

Actualmente el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión en Salud, es un cargo de Confianza que viene siendo remunerado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, por un monto de S/ 11,000.00, pero **no existe normativa que incluya este tipo de casos, de que un personal de salud bajo la política remunerativa del D. Leg. 1153, pueda percibir la bonificación diferencial en relación a lo que percibe un Director Ejecutivo bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057.**

(...)"

La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Siendo las disposiciones reglamentarias y complementarias de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

558

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

El artículo 2° de la norma legal antes citada, establece que el Monto Único Consolidado (MUC) constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Es preciso señalar que el referido anexo detalla lo siguiente:

### MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

| Grupo Ocupacional | Nivel Remunerativo | MUC    |
|-------------------|--------------------|--------|
| Funcionario       | (...)              |        |
|                   | F-4                | 776.96 |
| Profesional       | (...)              |        |
|                   | SPA                | 698.59 |
|                   | (...)              |        |



Ahora bien, el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), es el ingreso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por el personal, hasta un año antes al 10.08.2019. El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto el personal se mantenga en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable;



La norma legal antes citada en el literal b) del numeral 3.2 - artículo 3° establece: "Las bonificaciones que integran el beneficio extraordinario transitorio (BET) variable son las siguientes: 3.2 **Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera** por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La bonificación diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle: b) **Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo.** El monto de la bonificación diferencial temporal es la diferencia entre el MUC que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo;



Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala en su Cuarta Disposición Complementaria Final.- **Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferente a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan.** Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho;

Mediante el inciso 2) el artículo 34 del Decreto legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 558 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto;

En esa línea, el artículo 6° de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo que, se tiene claro que existe prohibición legal expresa para reajustar, incrementar y/o nivelar incentivos y/o, beneficios de toda índole;

En ese contexto, mediante **Informe Legal N° 000052-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ**, de fecha 15 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza un análisis a lo solicitado por la servidora Nombres **FANNY BETTY ROJAS ARANA**, manifestado que de los documentos que se tienen a la vista se advierte que, el Responsable del Área de Remuneraciones (276) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Informe N° 000024-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRHH- AR de fecha 08 de abril del 2025, informó que la servidora **FANNY BETTY ROJAS ARANA, es personal de salud nombrado y remunerado bajo la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153**, con la Valorización Principal y demás entregas económicas que le corresponden. **Sin embargo, el DS N° 420-2019-EF es aplicable para el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276. No existiendo compatibilidad para la aplicación de la Bonificación Diferencial Temporal; además que la servidora de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153 viene percibiendo un ingreso mensual de S/ 7,308.50 y para el cargo de Director Ejecutivo nivel F-4 en el Régimen D. Leg. 276, el ingreso total es de S/ 4,069.10; monto inferior a lo que viene percibiendo la servidora, concluyendo que no corresponde efectuar reconocimiento de la bonificación diferencial temporal, ello porque la servidora se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1053, y lo solicitado corresponde para servidores nombrados y remunerados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;**

Cabe mencionar, que la Dirección Regional de Salud Amazonas actualmente cuenta con cargos directivos como es el de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión en Salud, en cas confianza – Decreto Legislativo N° 1057; empero, **no existe normativa o jurisprudencia vinculante que incluya este tipo de casos, de que un personal de salud bajo la política remunerativa del D. Leg. 1153, pueda percibir la bonificación diferencial en relación a lo que percibe un Director Ejecutivo bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057;**

De acuerdo a lo antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Oficio N° 000510-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH de fecha 16 de mayo del 2025, solicita la emisión del acto resolutivo;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 558 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **FANNY BETTY ROJAS ARANA**, sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial temporal por asumir cargo directivo, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución, a los interesados y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
DR. JORGE ORESTES CUEDA TORRES  
C.M.P. N° 63914  
DIRECTOR REGIONAL



**Distribución**  
OAJ/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
INTERESADA  
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA  
CDBM/D.OAJ.DIRESA



Faint, illegible text in the top center area.



10 JAN

Main body of faint, illegible text, possibly a letter or report.

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED



RECEIVED

RECEIVED

